



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2020 00572**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar poder en los términos de artículo 5° del Decreto 806 de 2020, precisando la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

2. Aclárese las pretensiones de la demanda precisando si se están solicitando la indemnización derivada del incumplimiento contractual que le endilga a las demandadas, esto es, si se pide como daño emergente o como lucro cesante y sus respectivas sumas. Arts. 1613 y SS del C.C., y numeral 4° del Art. 82 del C.G.P.

3. Aclárense las pretensiones 3° a 6°, dado que resultan excluyente a la clase de acción que se invoca.

4. Dése estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente, justificando sus conceptos y bajo la gravedad de juramento lo pretendido por concepto de indemnización, estimando razonadamente el valor a reconocer por indemnización generada como consecuencia de los perjuicios ocasionados por la conducta de la demandada, discriminando cada uno de los conceptos que componen la indemnización que solicita y explicando por qué los valores ascienden a la suma señalada y no a otra.

5.- Complementétese los hechos de la demanda con relación a: *(i)* indicando si no se han cancelado ninguno de las cánones de arrendamiento pactados en el contrato de administración y los que quedan por cancelar a que meses y a que a porcentaje corresponden, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula 5ª del contrato base de las pretensiones; y *(ii)* especificando en forma precisa la razón por la cual reclama el pago de los gastos en que incurrió para reparar el inmueble, si de conformidad con lo establecido en la 3ª, estas reparaciones están a cargo de la demandante como propietaria del bien.

6. Acredite haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fff26efaf8111db5ad59d4fb4088d5cc70d746301a8cb020f4e30915c39afe

2

Documento generado en 15/09/2020 02:07:55 p.m.

¹ Decisión anotada en el estado No. 068 de 16 de septiembre de 2020.